

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticinco.

Ref. **2025-00130 Tutela** de Michael Castro contra Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

Considerando procedente el presente trámite por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de estas diligencias y en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida **Michael Sebastián Castro Rubiano** en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024., entidad representada por su director Diego Hernán Fernández Guecha o quien haga de sus veces.

2. **VINCULAR** al presente tramite a los integrantes de la UT. Convocatoria FGN 2024, la Universidad Libre, la Fiscalía General de la Nación, al Director Ejecutivo y Subdirector de Talento Humano y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones de la acción constitucional se relacionan con esa entidad, requiriendo su pronunciamiento toda vez que puede verse afectada con las decisiones que se profieran en la sentencia.

3. **REQUERIR** al Director de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que en el término de un (1) día, informe las entidades que conforman la U.T. que dirige y los correos de notificación.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria **notifiquese inmediatamente por secretaria.**

4. **OFICIAR** a la accionadas y vinculadas, comunicándoles que este Despacho les concede el término de **un (1) día** para que presenten sus descargos, pronunciándose de manera clara sobre los hechos y las pretensiones de la acción, y aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, remítase con el oficio, copia de la demanda de tutela y del presente auto.

En caso de que las encartadas consideren que la competencia para resolver las pretensiones de la parte accionante recae en otra entidad o grupo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de La Ley 1755

de 2015, informando inmediatamente a este Despacho el nombre de la entidad que deba vincular **y acreditando el traslado de la acción constitucional.**

5. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que informe en el término de un (1) día lo siguiente:

El nombre, cargo, número de cédula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario, encargado de atender las ordenes que se llegaren a emitir en la presente acción de tutela y/o del fallo de tutela y del SUPERIOR FUNCIONAL O JERÁRQUICO del anterior.

6. **ORDENAR** a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación, que de manera INMEDIATA publiquen en sus páginas web la presente providencia y el escrito de tutela, a efectos de dar a conocer el inicio de esta acción constitucional a todas las personas interesadas en participar o que se crean afectadas con la convocatoria FGN 2024 abierta mediante acuerdo No. 001 del 03/03/2025, a quienes se les informa que, de estimarlo conveniente y considerarse afectados con lo referido en el escrito de tutela, podrán emitir un pronunciamiento el cual debe ser allegado a este Despacho al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **acredítese la publicación en el término de un (1) día.**

7. **COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

e.r.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261926a96c4e231fe40075bdbf4ba7ab6ccd89faffee83d3cabadf805f271334

Documento generado en 13/03/2025 12:34:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**